

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **PELIGROS**, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE PUBLICACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia de Madrid.

Portilla Catrón (Josefa), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección cuarta de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Juan Manuel Corujo, a instar el procedimiento designando nuevo Letrado que la defienda, por haber renunciado el que la defendía, en la causa seguida a su instancia en el Juzgado del Congreso, contra Ramona Catrón Rodríguez, por injurias, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se tendrá por abandonada la querrela expresada.

Madrid, 8 de julio de 1920.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzaños.

(Núm. 1.561.) (B.—1.345.)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Martínez Menéndez (Celestino), natural de Cangas de Tineo, de estado soltero, de doce años de edad, domiciliado últimamente en Donoso Cortés, 4, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 19 de julio de 1920.

Joaquín Díaz Cañabate.
Rafael Martínez Casado.
(Núm. 1.582) (B.—1.354)

Dorado Nalda (José), natural de Logroño, de estado soltero, de nueve años, hijo de José y de Segunda, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle del General Oráa, 29, 2.º derecha, procesado por el delito de robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de practicarse una diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 19 de julio de 1920.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(Núm. 1.584) (B.—1.356)

Caro Jiménez (Félix), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de once años de edad, domiciliado últimamente en plaza Blasco Garay, 2, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 19 de julio de 1920.

Joaquín Díaz Cañabate.

Rafael Martínez Casado.
(Núm. 1.583) (B.—1.355)

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y Secretaría del que refrenda, promovidos a nombre de don Baltasar Sanrigoberto contra D. Arturo Huertas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.

En la villa de Madrid, a tres de agosto de mil novecientos veinte, el Sr. D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera ins-

tancia del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a nombre de D. Baltasar Sanrigoberto, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Zorrilla y defendido por el Abogado don Pascual Ruiz Salinas contra D. Arturo Huertas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil pesetas de capital de una letra de cambio, intereses y costas, y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Arturo Huertas por la cantidad de dos mil pesetas de capital, intereses legales de cinco por ciento anual desde diez y siete de noviembre de mil novecientos diez y nueve, fecha del protesto por falta de pago de la letra primera de cambio base de la demanda, gastos del mismo y costas causadas y que se causen en que expresamente se condena a dicho deudor, mandando que con la cantidad embargada y demás que se embargue y se haga efectivo se paguen al acreedor D. Baltasar Sanrigoberto las expresadas responsabilidades.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Gil.

Y para notificar al demandado don Arturo Huertas, mediante hallarse en ignorado paradero, expido la presente, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos veinte.

El Secretario,
José Dalmau.
(A.—569)

CHAMBERÍ

D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte.

Por el presente se hace saber: Que el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, con representación de Mr. Jean Baptiste Delbane, ha formulado de-

nuncia sobre extravío de veinte Obligaciones hipotecarias de quinientos francos nominales cada una, de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, números de la quinta serie al tres por ciento, 14.967, 14.968, 18.661, 18.662, 19.803, 31.739, 31.740, 34.501, 38.474, 38.863, 40.361, 40.362, 67.599, 88.603 a 88.608 y 99.430, denuncia que se hace pública para que en el término de nueve días, a contar desde que este edicto sea inserto en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado, el tenedor actual de mencionadas obligaciones, a hacer uso del derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos veinte.

Félix Gil.

El Secretario,
P. D.

Miguel Atienza.

(A.—568)

HOSPITAL

San José Villegas (Salvador), conocido por Salvador Age Villegas, natural de Madrid, hijo de Carlos y Soledad, de estado casado, profesión jornalero, de veintisiete años, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle del Ave María, núms. 37 y 39, patio, procesado por estafa causa número 312-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero.

Madrid, 23 de julio de 1920.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.
(Núm. 1.581) (B.—1.353)

HOSPICIO

Pardo Velázquez (Francisca), natural de Madrid, de estado soltera, profesión ninguna, de diez y seis años,

hija de Rafael y de Andrea, domiciliada últimamente en el Arroyo de las Pavas, 33 bajo, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Sr. Juez del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, o será puesta en la Cárcel de su sexo.

Madrid, 13 de julio de 1920.

V.º B.º

José Oppell.

El Secretario,

P. D.

Vicente Ruiz.

(Núm. 1.540.)

(B.—1.336)

López Gutiérrez (Joaquín), natural de Barcelona, hijo de Juan y Elena, de estado soltero, profesión del comercio, de diecinueve años, que es de estatura regular, cara redonda, afeitado, moreno y viste americana de dril elaro, pantalón azul marino, zapato negro y sombrero de paja, domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, núm. 6, 2.º derecha, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez instructor del distrito del Hospicio, con el fin de notificarle el auto decretando su procesamiento y prisión y llevar a efecto la misma.

Madrid, 22 de julio de 1920.

V.º B.º

El Juez,

José Oppell.

El Secretario,

P. D.

Vicente Ruiz.

(Núm. 1.586)

(B.—1.058)

LATINA

Hernández (Antonio), natural de Norés (Toledo), y cuya filiación se desconoce, procesado por estafa en causa núm. 98, del corriente año, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives al objeto de serle notificado el auto decretando su procesamiento y prisión y practicar otras diligencias; apercibido que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 10 de julio de 1920.

V.º B.º

El Sr. Juez,

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

P. S.

Miguel Casas.

(Núm. 1.538.)

(B.—1.334.)

INCLUSA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Anselmo Muñoz Vázquez, hijo de Narciso y Saturnina, natural de Vicálvaro (Alcalá de Henares), de setenta y siete años, viudo, jornalero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de San Ildefonso, número 30, y a Jerónimo Camarón de Paz, hijo de Juan y de María, natural de Toro (Zamora), de sesenta y siete años, casado, cesante, que vivió en Embajadores, 13, para que, en el término de diez días,

contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se les sigue por falso testimonio, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 21 de julio de 1920.

Santiago de la Escalera.

El Secretario,

P. S.

Francisco Beas.

(Núm. 1.580)

(B.—1.352)

UNIVERSIDAD

Martos Monte (Julio), hijo de Juan y de Josefa, natural de Jaén, de estado soltero, profesión estudiante, de diez y ocho años, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, color castaño, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en el Asilo de la Paloma, procesado por lesiones núm. 366 916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta, con el fin de notificarle el auto de 29 de mayo último y ser reducido a prisión.

Madrid, 20 de julio de 1920.

José Manuel Puebla.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(Núm. 1.387.)

(B.—1.359.)

Santin Incógnito (Francisco), hijo natural de María, natural de Barolla, Lugo, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y dos años, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilena, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle del Limón, núm. 7, procesado por lesiones sumario 226-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta, con el fin de notificarle el auto de prisión y reducido a ella.

Madrid, 20 de julio de 1920.

José Manuel Puebla.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(Núm. 1.588.)

(B.—1.360.)

COLMENAR VIEJO

Martín Sánchez (Leandro) (a) Leandrín, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle del Acuerdo, 8, procesado por lesiones en sumario núm. 88-920, comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, compare-

para los enterramientos y servicio de exhumaciones en los Cementerios municipales, durante los años 1921 y 1922, por importe de 1.850 pesetas.

12. Otro, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, para subastar la construcción y conservación de las obras nuevas de pavimentos de macadán, y el suministro del expresado material para el Interior, Ensanche y Extrarradio, durante dos periodos, que terminarán por lo que se refiere a construcción, en 31 de marzo de 1923, y al de conservación, en 31 de marzo de 1927.

13. Otro, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, para subastar la construcción y conservación de las obras nuevas que se realicen con material granítico, y el suministro del expresado material para el Interior, Ensanche y Extrarradio, durante dos periodos que terminarán, por lo que se refiere al de construcción, en 31 de marzo de 1923, y al de conservación, en 31 de marzo de 1927.

14. Otro, aprobando los pliegos de condiciones para adquirir en subasta, los artículos del racionado para el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma hasta el 31 de marzo de 1923, por importe calculado anual de 279.225 pesetas.

15. Otro, disponiendo que el importe de la construcción de cuatro vertederos públicos para las aguas fecales procedentes de pozos negros, que asciende a 86.385.64 pesetas, sea cargo al presupuesto que se forme para el año económico 1920-21.

16. Otro, aprobatorio de la forma de contribuir a los gastos de confección de un plano de Madrid, que ha de efectuarse por el Instituto Geográfico y Estadístico.

17. Otro, disponiendo se exceptúe del impuesto y arbitrio correspondientes, tres automóviles al servicio de la Brigada sanitaria provincial, y se dejen sin efecto, por lo tanto, las denuncias formuladas contra uno de dichos carruajes.

18. Otro, modificando el concepto 496 del presupuesto vigente, en el sentido de que se aplique con carácter general para la prestación del servicio de arrastres de Parques y Jardines, cualquiera que sea la forma en que éste se realice.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la Ley.

Madrid, 31 de julio de 1920.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 1.642)

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de 11 de junio, con la sanción de la Junta municipal en la de 10 de julio, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de pan al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela albergue de niños abandonados de Alcalá de Henares, con su-

jeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

I.—La contrata empezará a regir el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación, y terminará el 31 de marzo de 1923.

II.—El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura quebradiza e igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida a la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas, y al mastigarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de primera, ni otras sustancias que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

III.—El contratista se obliga a suministrar y entregar diariamente por su cuenta, las raciones de pan necesarias en los citados establecimientos.

IV.—El suministro de pan se verificará a previo pedido que, con doce horas de anticipación, por lo menos, hará el Sr. Subdirector del Colegio.

V.—En el acto de la entrega del pan en los Colegios, será reconocido y pesado por el Sr. Subdirector y Médico del Establecimiento.

VI.—Si al ser reconocido el pan se notase que faltaba alguno de los requisitos de la condición segunda, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reúna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de dos horas, se adquirirá por su cuenta, y si se repitiera la falta reiteradamente podrá la Alcaldía Presidencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

VII.—El consumo anual que se calcula por término medio en el segundo departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados es el de 89.000 kilogramos, no teniendo derecho el contratista a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado.

VIII.—El precio tipo para la subasta es el de setenta y dos centimos de peseta el kilogramo, obligándose el contratista a suministrarlo en piezas de 500 gramos, en la forma que se le ordene.

IX.—Si se acordara el cambio, supresión o traslado a Madrid de uno u otro Establecimiento, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

X.—El importe de las raciones suministradas en el segundo departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Tesorería municipal de Madrid, mediante presentación de las cuentas por duplicado con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y visto bueno del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente pa-

ra cada uno de los dos departamentos.

XI.—No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga a suministrar por la tática y al mismo precio que el que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata si se lo piden, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio siguiente, se adjudique el servicio a otro contratista, o, en otro caso, hasta que se haya obtenido la excepción de subasta.

XII.—Para el caso de que la Subdirección tuviese que sustituir el pan presentado por otro que reúna buenas condiciones, y no hallase expendedor que facilite el pan, no siendo pagándole al contado, el contratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la Subdirección de los Colegios la cantidad de 250 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que éste termine, con cuya cantidad podrá la Subdirección pagar al contado, en caso necesario, el pan que sustituya al rechazado.

Madrid, 6 de mayo de 1920.—El Director, Emilio Fernández Cane.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de agosto de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 64.080 pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto vigente, en la parte que a él corresponde.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.201 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente

anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 26 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.408 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los

diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber echo efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Colegios, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publi-

ca anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto a este contrato el Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura y proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 18 de mayo de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 2 de agosto de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz

Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de pan al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de suministro de pan al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, de Alcalá de Henares, hasta 31 de diciembre de 1923, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—395.)

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 16 de julio último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de las obras que con piedra partida acuerde ejecutar el Excmo. Ayuntamiento, y los suministros de ésta necesarios para la conservación de los firmes de dicha clase, tanto para el Interior como para el Extrarradio, hasta 31 de marzo de 1923, y la conservación, hasta igual fecha de 1927, de las obras que se construyan a virtud de esta contrata.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por deshechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 9 de agosto de 1920.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—398)

Administración de Contribuciones

DE LA
provincia de Madrid

Territorial pueblos.—Formación de apéndices

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de abril de 1919, se recuerda a las Corporaciones municipales la obligación que tienen de exponer al público los apéndices de la riqueza urbana del 1.º al 15 de agosto y las reclamaciones que sobre los mismos se presenten, serán resueltas antes del 1.º de septiembre.

La presentación de documentos han de tener entrada en esta Administración antes del 11 de septiembre y aquellos pueblos que no tengan variación alguna en su riqueza, remitirán una certificación negativa, firmada por el Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento.

Los apéndices se harán por duplicado consignando separadamente las altas de las bajas, totalizando debidamente unas y otras con un resumen al final en que pueda apreciarse seguidamente las diferencias en la riqueza.

En todas y cada una de las expresiones de alta, se reseñará el objeto de la variación, bien sea compra, herencia, etc., reseñándose la fecha del título notario y número y fecha de las cartas de pago de los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no se aprobará apéndice alguno.

El reintegro de los mismos será de diez céntimos por pliego.

Se advierte a los Ayuntamientos que procuren al remitir estos documentos examinarlos debidamente y que figuren las tres partes de que debe constar la primera de las fincas en tributación; la segunda de las exentas temporalmente y la tercera, de aquellas que estuvieren gozando exención perpetua.

Madrid, 27 de julio de 1920.

El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.

(Núm. 1.623)

“La Unión y el Fénix Español”

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida

Habiéndose extraviado la póliza número ocho mil doscientos cuarenta y seis, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Vicente Giner Ferrando con fecha veinte de mayo de mil novecientos siete, se anuncia al público por primera vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cuatro de agosto de mil novecientos veinte.

El Director,
F. Setuain.
(D.—81.)